

SECRETARIA: Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó solicitud de revocatoria de poder, mediante memorial de fecha 22 de julio de 2021 (fl. 47). Así mismo a través de segundo memorial de la misma fecha solicita la entrega o pago de los depósitos judiciales que se encuentren en el despacho a su favor (fl. 48). Sírvase proveer.

Toluviejo, Sucre, julio 27 de 2021.

MILDRES CONTREAS TOUS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: HOMOLOGACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ISABEL TOSCANO URANGO
DEMANDADO: CRISTO JESÚS ARRIETA GUERRA
RADICADO: 2013-00108-00

Vista la nota secretarial que antecede, se avizora que efectivamente la demandante, ROSA ISABEL TOSCANO URANGO, manifiesta que revoca el poder conferido al apoderado judicial, Doctor JOSÉ ELIAS ANAYA HERNÁNDEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 76 del CGP que reza que: "... *el poder termina con la radicación en la secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o designe otro apoderado...*", el despacho accederá a las solicitudes elevadas por la parte accionante.

De otra parte solicita la entrega o autorización de pago de los depósitos judiciales que han sido descontados al demandado señor CRISTO JESÚS ARRIETA GUERRA, en su calidad de docente por concepto de cesantías consignadas a órdenes de este juzgado y que hacen parte del mentado proceso (46380000014112, 463800000140305 y 46380000015288) manifestando que los mismos serán destinados a la compra de un lote de terreno ubicado en el corregimiento de Macajan, Jurisdicción de Toluviejo, el cual entraría como patrimonio familiar en favor de su menor hija KATRYN ELIETH ARRIETA TOSCANO; como fundamento a su petición la demandante anexa:

1. Contrato de promesa de compraventa del lote de terreno o solar debidamente autenticado.
2. Fotocopia de escritura pública N° 02 de fecha 22 de enero de 2003 otorgada ante la notaria única del circulo de palmito - sucre.
3. Certificado de tradición de la matricula inmobiliaria N° 340-80389 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo-sucre debidamente actualizado.

4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los contratantes.

En virtud de lo anterior y aconteciendo que la parte demandante por medio de memorial de fecha 22 de julio de 2021 (fl. 48) aporta un presupuesto de destinación de dineros, se observa que se configuran los requisitos necesarios para autorizar los depósitos judiciales, como lo son la solicitud firmada por ambas, tanto demandante y demandado manifestando su voluntad, en consecuencia se dispondrá conceder la autorización de pago títulos. La parte manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria.

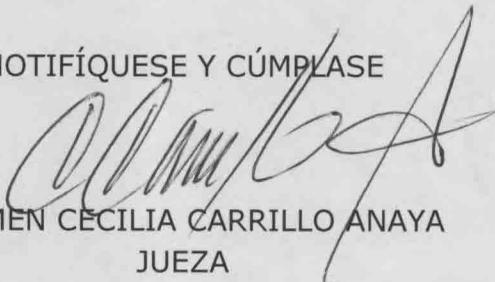
Sin más consideraciones, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE, la revocatoria de poder que hace la señora ROSA ISABEL TOSCANO URANGO, al doctor JOSÉ ELIAS ANAYA HERNÁNDEZ con C.c. N° 92.529.412 Y T.P N° 326.903 del C.S.J.

SEGUNDO: AUTORÍCELE, el pago de los depósitos judiciales que se encuentran en favor de la señora ROSA ISABEL TOSCANO URANGO, como titular de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA